

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Junio 23 de 2022

Radicado: 2019-526

En este proceso ejecutivo laboral de única instancia de PROTECCIÓN S.A. contra LEONARDO GÓMEZ SEPÚLVEDA., la parte ejecutante, solicita en escrito 08MemorialSolicitud, el emplazamiento de la parte demandada, toda vez que se le han enviado las citaciones respectivas y ésta no ha acudido a notificarse, razón por la que solicita el respectivo emplazamiento, ya que, bajo la gravedad del juramento, manifiesta desconocer dirección alguna para notificar judicialmente a la sociedad ejecutada.

El Despacho accede a lo solicitado por la parte demandante pues efectivamente se ha citado a las direcciones para notificación judicial solicitadas en la demanda y las solicitadas por el juzgado, pues como anotación en las constancias de entrega de la empresa de mensajería aparecen anotaciones como *“no fue posible la entrega al destinatario”*, sin obtener notificación alguna. En consecuencia, se ordena el emplazamiento de LEONARDO GÓMEZ SEPÚLVEDA, el cual se realizará en los términos del artículo 108 del C.G. del P. y 10 del decreto legislativo 806 de 2020.

En atención a lo anterior, como es el hecho que no es posible tener como notificado al demandado, aunado a que la parte actora ha desplegado todas las acciones tendientes a lograr la comparecencia de la parte accionada sin que hubiese sido posible, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48 numeral 7°, 87 y 108 del C.G. del P., se procede a designar o nombrar como curador ad litem que represente los intereses de la parte demandada, a profesional del derecho, donde su elección se realiza conforme estricto orden, al abogado PEDRO PABLO URREGO VELÁSQUEZ portador de la T.P. 297.047 del C.S. de la J.

Se advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, razón por la que el profesional del derecho deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Por secretaría líbrese el correspondiente telegrama.

NOTIFÍQUESE

La juez,



SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. 040
CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-
11546 DE 2020, EL DÍA 24 DE JUNIO DE 2022 A LAS 8:00 A.M,
PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/uzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>



SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Junio 23 de 2022

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO
EMPLAZA:

Al señor LEONARDO GÓMEZ SEPÚLVEDA. en calidad de demandado, en proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, para que se presente a este despacho, ubicado en la dirección Carrera 51 No. 44-53, Piso 03, del Edificio Boulevard Bolívar, en la Ciudad de Medellín o mediante correo electrónico **j07mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, a fin de que conozca de la existencia del presente proceso, promovido en su contra por PROTECCIÓN S.A., bajo radicado 05001-41-05-007-2019-00526-00.

Se le informa al emplazado que se le designó Curadora Ad-litem, quien representará sus intereses en el presente asunto.

SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Junio 23 de 2022

Señor
PEDRO PABLO URREGO VELÁSQUEZ
pedropablourrego@hotmail.com
Calle50N°5129 OFC 702
Tel. 3104751442
Medellín

Radicado: 05-001-41-05-007-2019-00526-00
Proceso: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: PROTECCIÓN S.A.
Ejecutado: LEONARDO GÓMEZ SEPÚLVEDA.

Le comunico que por auto de la fecha, dictado en el proceso de la referencia, fue designada curadora *ad litem* de la parte accionada. Por lo tanto, sírvase comparecer a este Despacho en el término de cinco (5) días con el fin de notificarse de la demanda y del auto que la admitió.

Se advierte que de no comparecer para el fin indicado, se dará aplicación al artículo 48, numeral 7°, del C. G. del P. que dispone:

“Art. 9°- Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

7.La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

Atentamente,

SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA
Secretaria